



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 027 -2020-MPCP

Pucallpa,

VISTOS, el Expediente Externo N° 34682-2019 de fecha 19/07/2019; Resolución de Alcaldía N° 573-2019-MPCP de fecha 13/11/2019; Informe N° 002-2020-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 03/01/2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos Gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción a ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en merito a la Esquela de Observación de fecha 26/12/2019 (Título de Presentación N° 2019-02918174) formulada por el Registrador del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, se señala lo siguiente: "ACTO ROGADO: TRANSFERENCIA CON FINES DE FORMALIZACIÓN-DEFECTOS SUBSANABLES – CONSIDERACIONES SUBSANATORIAS: Del Control de la legalidad y evaluación integral del título presentado, se advierte lo siguiente: De la parte resolutive de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 573-2019-MPCP, se advierte que se APRUEBA la transferencia de Predio Rustico VILLA ARCIJEU, inscrito en la P.E N° 470011740, a favor de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Ucayali-ARCIJEU, sin embargo del acta de transferencia adjunto, se advierte que la transferencia la realiza la ARCIJEU a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para efectos de formalización. Por lo tanto, a fin de proceder a la calificación del presente título, deberá presentar resolución aclaratoria, teniendo en cuenta que cuando se trata de bienes donados a favor de entidades del estado se requiere la resolución por la que se acepta la donación a favor de la entidad;

Que, como antecedente se tiene la emisión de la Resolución De Alcaldía N° 573-2019-MPCP de fecha 13/11/2019, que resuelve:

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Transferencia del **PREDIO RUSTICO VILLA ARCIJEU**, ubicado en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área de 6.00 Ha. 4,691 00 m², cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Matriz N° 40011740 continuación de la FICHA N° 000955-R del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, a favor de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Ucayali – ARCIJEU, conforme fue suscrita el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 001-2019-MPCP el 17 de octubre de 2019, con el Presidente de la mencionada asociación el señor ANGEL ZEVALLOS LOPEZ, conforme a las facultades otorgadas por Asamblea Extraordinaria de fecha 24/09/2019 y que obra en el asiento C00025 de la Partida Electrónica N° 11003216 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (...);

ANALISIS:

Que, ante lo indicado precedentemente se puede advertir que se está pretendiendo transferir una propiedad privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de formalización, conforme así lo prescribe la Décimo Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Incorporada por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA, donde indica que el Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la Entidad Formalizadora y el Titular Registral suscribirán un Acta de Transferencia de Propiedad que se formalizará por Resolución emitida por el Titular de la Entidad Formalizadora o del órgano u órganos a quien éste delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Es por ello que se ha emitido la Resolución De Alcaldía N° 573-2019-MPCP de fecha 13/11/2019, acto administrativo que fue materia de observación en el sentido que se tiene que aclarar el artículo primero de la misma, indicando que la transferencia es a favor del estado debidamente representada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aclarando que no es un donación que solo estamos adquiriendo la propiedad solo con fines de formalización conforme así o estableció las normas indicadas precedentemente;

Que, el Artículo 212° numeral 212.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme la doctrina de Forsthoof en el libro de Juan Carlos Morón Urbina - Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "La potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos no sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, pues los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia jurídica), pues la doctrina es conforme en señalar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...);



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 027 -2020-MPCP

Que, finalmente, mediante Informe N° 002-2020-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL de fecha 03/01/2020, la Oficina de Asesoría Legal-GAT adscrita a la Sub Gerencia de Formalización es de la OPINIÓN que se **TENGA por Levantada las Observaciones Técnicas respecto a la Esquela de Observación** de fecha 26/12/2019 (Título de Presentación N° 2019-02918174) formulada por el Registrador del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en el sentido se debe realizar la aclaración en el artículo primero de la Resolución De Alcaldía N° 573-2019-MPCP de fecha 13/11/2019, respecto de los usos, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas por la Parte Tercera del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENGASE por Levantadas las Observaciones Registrales respecto de la Esquela de Observaciones de fecha 26/12/2019 (Título de Presentación N° 2019-02917174) formulada por el Registrador del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR el ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 573-2019-MPCP de fecha 13/11/2019, en el cual debe decir:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Transferencia de propiedad privada a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con fines de formalización del predio denominado **PREDIO RUSTICO VILLA ARCIJEU**, ubicado en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área de 6.00 Ha. 4,691 00 m², cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Matriz N° 40011740 continuación de la FICHA N° 000955-R del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, a favor de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Ucayali – ARCIJEU, conforme fue suscrita el Acta de Transferencia de Propiedad con Fines de Formalización N° 001-2019-MPCP el 17 de octubre de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Presidente de la mencionada asociación el señor **ANGEL ZEVALLOS LOPEZ**, conforme a las facultades otorgadas por Asamblea Extraordinaria de fecha 24/09/2019 y que obra en el asiento C00025 de la Partida Electrónica N° 11003216 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR la validez y vigencia del resto del contenido del **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 573-2019-MPCP de fecha 13/11/2019.**

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la notificación y distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a las partes beneficiarias del procedimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución: ALC
GAT
SGFP
OTT
INTERESADOS.
Archivo